

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0050-1CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Pesca.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	18 de enero de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de enero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Pesca.

### II.- SINOPSIS

Incorporar como facultades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Promover, regular y dirigir la ejecución de acciones y programas de tratamiento y destino final de las redes de pesca; y fomentar y regular el establecimiento de convenios de colaboración entre pescadores con empresas. Considerar como infracción a la ley el abandonar las redes de pesca o cualquier otro instrumento y/o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas, en el cuerpo de agua.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 8 y del artículo 17.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8o. ...</b></p> <p><b>I. a XL. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>adicionan</b> las fracciones XLI y XLII, recorriéndose las demás en el orden subsecuente del artículo 8; la fracción XVIII recorriéndose las demás en el orden subsecuente del artículo 13; la fracción IX al artículo 14, y la fracción XXXI, recorriéndose las demás en su orden subsecuente al artículo 132; asimismo, se <b>reforma</b> la fracción VII del artículo 17, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a XL. [...]</p> <p><b>XLI. Promover, regular y dirigir la ejecución de acciones y programas de tratamiento y destino final de las redes de pesca, y en general de todas las artes de pesca;</b></p> <p><b>XLII. Fomentar y regular el establecimiento de convenios de colaboración entre pescadores con</b></p>

**XLI.** Otorgar el Premio a la Pesca y Acuicultura Sustentables, y

**XLII.** ...

**ARTÍCULO 13.** ...

**I. a XVII.** ...

**No tiene correlativo**

**XVIII.** Las demás que no estén otorgadas expresamente a la Federación.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponden a los Municipios en el ámbito de su competencia y, *en su caso, a las*

**empresas, para la ejecución de programas de reciclaje, y**

**XLIII.** Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Corresponden a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a XVII. [...]

**XVIII. Participar en la formulación e implementación de programas de recolección, manejo adecuado y disposición final de redes de pesca y cualquier otro instrumento y/o estructura con que se realice la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas, y**

XIX. Las demás que no estén otorgadas expresamente a la Federación.

Artículo 14. Corresponden a los Municipios en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en

*demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

**I. a VIII. ...**

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 17. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** El uso de artes y métodos de pesca selectivos y de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros, la estructura de las poblaciones, la restauración de los ecosistemas costeros y acuáticos, así como, la calidad de los productos de la pesca;

esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a VIII. [...]

**IX. Promover mecanismos de participación social en el manejo adecuado y disposición final de redes de pesca y cualquier otro instrumento y/o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas.**

Artículo 17. Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de esta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

I. a VI. [...]

VII. El uso **y disposición final** de artes y métodos de pesca selectivos y de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros, la estructura de las poblaciones, la restauración de los ecosistemas costeros y acuáticos, así como, la calidad de los productos de la pesca;

<p><b>VIII. a XVI. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 132. ...</b></p> <p><b>I. a XXX. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXXI.</b> Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>VIII. a XVII. [...]</p> <p>Artículo 132. Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:</p> <p>I. a XXX. [...]</p> <p><b>XXXI. Abandonar las redes de pesca o cualquier otro instrumento y/o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas, en el cuerpo de agua.</b></p> <p><b>XXXII.</b> Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Secretaría contará con un plazo de seis meses para modificar las normas y reglamentos correspondientes, con la finalidad de señalar la obligación de los pescadores de informar el destino final de las redes de pesca autorizadas para su actividad.</p>